

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRACION DE SENTENCIAS DEL JUEZ

ALBA DE TORMES

D. Ildefonso Alamillo Salgado, Juez de Instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que se instruye por infracción de la ley de Pesca, se llama a dos sujetos extremeños que el día 25 del pasado mes de Julio estaban segando en la dehesa de Monasterio, término de Montejo de Salvatierra y casa de D. Juan José Peña Martín, y que en la mañana de dicho día estuvieron en el río Tormes y sitio denominado Peña del Piso en término de dicho Montejo, para que dentro de los diez días siguientes a en que tomo lugar la inscripción del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para recibir declaración en dicho sumario, por ignorarse sus nombres y circunstancias personales, así como su paradero.

Alba de Tormes, 2 de Septiembre de 1918.—Ildefonso Alamillo Salgado.—Por su mandado, Jenaro González.

JO—15314

ALCAÑICES

D. José Cimas Leal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Anastasio López, Miguel Sanabria, Santos Alonso, Anselmo Rodríguez y Jacoba Pérez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario que se sigue por falsedad en documento privado contra Ramón Manjón Manjón, bajo apercibimiento de que si no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcañices, 4 de Septiembre de 1918.—José Cimas Leal.—P. S. M., el Secretario, Tomás Lazo.

JO—11515

HUELMA

D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de causa criminal que se instruye de oficio en este Juzgado bajo el número 22 del corriente año, y por el delito de matersación de caudales públicos, ha acordado, por proveído de este día, llamar a D. Juan Castillo López, Alcalde que fué del Ayuntamiento del pueblo de Cambil, de este partido judicial, cuyo cargo desempeñó desde el 9 del mes de Octubre hasta el 27 de Diciembre del año 1905, para que comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario y responder de los cargos que le resultan, lo que deberá hacer dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelma, 6 de Septiembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Francisco Arias.—El Secretario judicial.

JO—1:528

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de siete cuartonas de cinco varas

y varias tablas, los cuales han sido robados de la mina Santa María la primera, levantando el tejado de la casilla llamada Santa Cándida, y a la detención del autor ó autores del hecho y de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Linares, 6 de Septiembre de 1918.—Federico Campos. JO—11531

MADRID—INCLUSA

D. Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que siguen D. Matías Montero Fernández y D. José Rodríguez Rodríguez, contra D. Isabel Pozo y Páramo y don Santos Martín y Martín, como herederos legítimos de D. Francisco Martín y Martín, sobre pago de pesetas, se anuncia tercera vez y sin sujeción a tipo la venta en pública subasta de la siguiente

Finca.

Una casa hotel, con su jardín y casilla para Guardia, en la plaza del pueblo de Collado Villalba, cercada con tapia de mampostería, cercada con su verja y puerta de hierro de entrada a la misma por dicha plaza del pueblo, por donde tiene de longitud ocho metros con 30 centímetros; la medianería derecha se interna en su fondo con una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden en junto 23 metros; sigue su medianería izquierda en otra línea quebrada, compuesta de cinco rectas, que miden en junto 42 metros 63 centímetros; por la calle llamada del Norte tiene también fachada, que mide de longitud 13 metros 15 centímetros, y vuelve la dirección por la misma calle, hacia el Norte, formando línea curva, que en su desarrollo mide una longitud de 26 metros y 25 centímetros, y, por último, continúa una línea quebrada, compuesta de dos rectas, que miden en junto 16 metros 50 centímetros, terminando en el extremo izquierdo de la fachada referida de entrada a la finca; dicho perímetro descripto afecta la figura de un polígono irregular de 12 lados rectos y uno curvo, que comprenden una superficie que media geoméricamente resulta ser de 514 metros cuadrados con cuatro decímetros, equivalentes a 10 484 pies cuadrados con 83 decímetros; de cuya superficie 220 metros 66 decímetros corresponden a la parte edificada y 593 metros con 88 decímetros a la que está sin edificar, destinada a jardín, y sus linderos generales son: por la derecha, con la calle del Norte; por la izquierda, con la finca de herederos de Ramón Osorio y terreno de D. Francisco Martín; por la espalda, con casa de herederos de Ambrosio Manso y ca de del Norte, y por su frente ó fachada principal, con la plaza de la Constitución y Casa del Ayuntamiento; consta la casa de planta baja con cámara y una azotea, y la casa del guarda de sólo planta baja, con varias piezas; la casa principal se encuentra distribuida también en varias piezas de sala, alcobas, cocina y portal, con escalera para la subida a la cámara y azotea, con su marquesina a la altura de la planta baja; valorada en 20 000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar solamente en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, debiendo tener presente: que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en

la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, la cantidad de 1.500 pesetas, las cuales se devolverán una vez terminado el acto, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito a los fines procedentes; y que si no se hiziere postura que cubra la cantidad de 10.000 pesetas, con suspensión de la aprobación del remate, se habrá de cumplir lo demás que preceptúa el párrafo tercero del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y, por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas, gravámenes anteriores y pendientes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de la subasta.

Dado en Madrid a 12 de Septiembre de 1918.—El Juez, Félix Ruz y Cara.—Ante mí: Juan Martos. X—1893

PONTEVEDRA

D. José Méndez Novos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hace público: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia en el encabezado y parte dispositiva de que

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, a 13 de Agosto de 1918; el Sr. D. José Méndez Novos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito de mayor cuantía tramitado a instancia de D.ª Amalia Cerqueiro Vázquez, mayor de edad, propietaria, y cipa del término de Boro, en este partido, representada por el Procurador don Ramón Rivas Villamizas, y dirigida por el Letrado D. José Cividanes, contra el Ministerio Fiscal en representación de los ausentes y las personas desconocidas que puedan tener interés en la presunción de muerte de D. Antonio Lorenzo Troitiño y la de D.ª Emilia Lorenzo Cerqueiro;

«Bajo que debía declarar y declarar la presunción de muerte de D. Antonio Lorenzo Troitiño y la de su hija D.ª Emilia Lorenzo Cerqueiro, y mando se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, la que no se ejecutará hasta después de haber transcurrido seis meses, contados desde dichas inserciones, sin expresa imposición de costas.

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Méndez Novos»

Así resulta de la sentencia inserta que fué publicada en el mismo día en su fecha, y notificada a las partes no interpuso recurso alguno contra la misma.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Pontevedra a 10 de Septiembre de 1918.—José Méndez Novos.—El Secretario interino, Manuel Guindán. X—1981

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.717, seguido en este Juzgado contra Antonio Rodríguez García, por infracción, se ha dictado la senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis B. de Lugo y D. Eleuterio Esteban y Adamez; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Antonio Rodríguez García;

«Fallamos, condenando al denunciado Antonio Rodríguez García, á la pena de reclusión, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia al condenado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—Eleuterio Esteban y Adamez.»

«Publicado en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Antonio Rodríguez García, expido la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1918.—El Secretario.

JO—11705

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.445, seguido en este Juzgado contra José Rojo y otro, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez Draun, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis B. de Lugo y D. Eleuterio Esteban y Adamez, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra José González y Benito López;

«Fallamos, condenando á los denunciados José González Rojo y Benito López á la pena de cinco días de arresto á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia á los condenados por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—Eleuterio Esteban y Adamez.»

«Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á José González Rojo y Benito López Martínez, expido la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1918.—El Secretario.

JO—11704

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.079, seguido en este Juzgado contra Pedro Tévez, por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid á 21 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Alejandro Reina y D. Juan Madariaga; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Pedro Tévez, citado por edicto en la GACETA DE MADRID;

«Fallamos, condenando al denunciado Pedro Tévez, á la pena de 25 pesetas de multa y reclusión y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia al Pedro Tévez por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Alejandro Reina.—Juan de Madariaga.»

mos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Alejandro Reina.—Juan de Madariaga.»

«Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Pedro Tévez, expido la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1918.—E; Secretario.

JO—11703

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.273 de orden del año actual, contra Santiago García de la Vara, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón, suplente, y Adjuntos D. José Ruiz y D. José Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago García de la Vara, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Santiago García de la Vara, á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—José Ruiz.—José Cáceres.»

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Santiago García de la Vara, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 3 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—11706

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.954 de orden del año actual, contra Fernando Mateo García, por arrojar piedras, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón, suplente, y Adjuntos D. José Ruiz y D. José Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Mateo García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Fernando Mateo García, á la pena de treinta pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; notifíquesele esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—José Ruiz.—José Cáceres.»

mos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—José Ruiz.—José Cáceres.»

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Mateo García expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—11803

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.086, seguido en este Juzgado contra Manuel Pardo Rodríguez y Julián Gutiérrez Gutiérrez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Rafael María Bonilla, y Adjuntos D. Cándido Fernández y D. Luis García Manguán; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Pardo Rodríguez y Julián Gutiérrez Gutiérrez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Pardo Rodríguez y Julián Gutiérrez Gutiérrez, á la pena de seis días de arresto á cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael María.—Cándido Fernández.—Luis García Manguán.»

«Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael María Bonilla, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuel Pardo Rodríguez y Julián Gutiérrez Gutiérrez, expido la presente en Madrid á 28 de Agosto de 1918.—El Secretario.

JO—11630

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.143, seguido en este Juzgado contra Juan Requena Camacho, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Rafael María Bonilla, y Adjuntos don Cándido Fernández y D. Luis García Manguán; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Requena Camacho, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Requena Camacho, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael María.—Cándido Fernández.—Luis García Manguán.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Marín Bonilla, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Juan Requena Camacho, expido la presente en Madrid á 28 de Agosto de 1918.—El Secretario. JO—11632

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.133, seguido en este Juzgado contra Alberto Pérez Solano y Antonio Llampayo Rodrigo, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1918: el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Rafael Marín Bonilla, y Adjuntos D. Luis de García Manguán y D. Antonio del Campo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Alberto Pérez Solano y Antonio Llampayo Rodrigo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á Alberto Pérez Solano y á Antonio Llampayo Rodrigo, á la pena de cinco días de arresto al primero, ocho días de arresto al segundo, 100 pesetas de indemnización y al pago de las costas por iguales partes.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Marín Bonilla.—Luis de García Manguán.—Antonio del Campo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Marín Bonilla, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á Antonio Llampayos Rodrigo, expido la presente en Madrid á 15 de Septiembre de 1918.—El Secretario. JO—11708

Jurisdicción de Guerra

BILBAO

D. Andrés Fernández Piñera é Iraola, Comandante del Regimiento Infantería de Garelisno, número 43, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de la causa que se sigue por el delito de rebelión, contra el paisano Nemesio Merodio Ramos y 314 más.

Por el presente, y usando de las facultades que me confiere el artículo 388 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á Magdaleno Alvaro Larrauri, Santos Alonso Melero, José Villar Menéndez, Benito Alonso Sobrón, Benito Amencitay Mostoya, Vicente Aréchaga Ajuria, Benito Ayestarán Castañedo, Juan Ayestarán Castañón, Lorenzo Armongel Montfort, Cesáreo Alvarez Incógnito, Francisco Arrambarrena Mendizábal, Bernardo Aspuru Urgoiti, Dámaso Astorquiza Bilbao, Rodrigo Alcalde Hernáiz, Juan Arias Marcos, Juan Bautista Alonso Oca, Miguel Aguado García, Vicente Alcalde

Cantabrana, Dionisio Arco Gandásegui, Enrique Alvarez Fernández, Benito Altaba, Sancho Abarquero, Cecilio Abarquero Montoya, Ramón Argueso Bolado, Miguel Aguado García, Segundo Andonegui Badiola, Vicente Acitores Díez, Justo Alvarez Sáinz, José Alvarez Iparraguirre, Gregorio Basagoiti, Máximo Basagoiti, Francisco Basagoiti, Miguel Bilbao, Faustino Bilbao, Raimundo del Barrio Sopena, Feliciano Bado Alonso, Evaristo Blanco Expósito, José Ballesteros Lasso, Celedonio Blanco, García, Tomás Barbero Puente, Estanislao Barredo Ruiz, Sotero Besga Jol, José Bárcena Ovieta, Dámaso Bárcena Ovieta, Rafael Beitia y Terraga, Alberto Bergea Gutiérrez, Felipe Bños Castellanos, Feliciano Berceña, Eleuterio Baranda Bustamante, Anselmo Cuñado del Prado, Juan José Cande Polayo, Ramón Corra Humarán, Urbano Carasa Alonso, Justo Calvo Tudela, Eugenio Campillo Trueba, Víctor Campillo Trueba, Balbino Crisol González, Manuel Calvo Alonso, Maximino Cordero Leñider, Manuel Castro Gómez Tomás Castro Gómez, Juan Cuerba Escalante, Felice Calleja Viores, Cirilo Casanueva Ureta, Juan José Questa Ruiz, Victoriano Casado Iglesias, Mariano Casado Santander, Manuel Calvo Losada, Tomás de Cos, Domingo Cozazar y Cortazar, Venancio Cordero Fernández, Victoriano Cerrado Cantera, Jerónimo Díez Alvarez Julio Díez Orive, Jesús Dora García, Nicolás Dionisio Alcaro, Arthur Charchill, Saturnino Estévez Somarriba, Indafonso Estévez Ruiz, Pedro Estarte, Julio Equizabal Jiménez, Gabriela Echaburo Décabe, Eduardo Esquilas Pomigüez, Marcos Elvira Rojo, Evaristo Fernández Palacios, Teodoro Fernández González, Ramiro Fernández Fernández, Doroteo Fernández Alvarez, Andrés Fernández Ureta, David Fernández Pérez, Tomás Fernández Molnaja, Adrián González Fernández, Francisco Gutiérrez Garma, Julio Gargolía Berganza, Francisco González Crespo, Server González Lizares, Gregorio Gutiérrez, Rufino García Urdano, Benito García Díaz, Félix González Oñtera, Timoteo Gatañón Fonseca, Francisco Goidarena Inchausti, Simón Goroceta Larraurandi, Pedro García Santos, Luciano García Muñoz, Carlos García Muñoz, Juan González Allende, Esteban García Ruiz, Pedro González Pérez, Martín González Cabero, Mariano García del Pino, Pedro González Bustamante, Marcelino García Pindado, Eduardo García Muñoz, Manuel Gómez Flores, Nicolás Gutiérrez Ruiz, Miguel Galván, Resitoto García García, Esteban González Herrero, Emilio Gutiérrez Ibarra, Celedonio González Valle, Manuel González Lucio, José García, Paulino Huerta Guinea, Ramón Hermoso, José Hoytado Fernández, Félix Hormachea de Vitero, Gumersindo Hermoso Pesa, Honorio Umayer García, Antonio Herrero del Val, Hipólito Iglesias Tejedor, Antonio Izabald Echavarría, Miguel Iturbe Aristizabal, Ramón Inchausti Echavarría, Julián Ibarra Barañano, Pedro Ibarra Goidolas, Isidro Izquierdo Roves, José Iglesias, Domingo Ibarrodo Eraño, Fernando Jauregui Sagarduy, Antenor Forncada Lázaro, Fermín Lastra Aristegui, Francisco López Rovsque, Matías Lozano Miranda, Francisco López Martín, Eutiquio Lasmas Guerra, Leoncio López Martínez, Manuel López Iglesias, Angel Lardeta Suárez, Alejandro Larraona Echarri, Angel Lora de Godorro, Leandro López, Modesto López González, Francisco Llorcán Zamora, Bernardo Liorente Martínez, Víctor Llona Aberástegui, Santos Lobo de San Antonio, Aurelio López Gómez,

Santiago Martínez García, Salazar Martínez Gallego, Santiago Maqueda González, Andrés Molinos Fernández, Antonio Martín García, Marcos Martínez Barrueco, Lorenzo Morales Santa María, Santos Morales Mantilla, María Muñoz Muñoz, Lorenzo Martínez Rubio, Esteban Melgar Alvarez, Nicasa Montesinos Expósito, Segundo Mier Peña, Aurelio Medrano García, Romualdo Martín López, Carlos Martínez Orticoachea, Francisco Merino Antón, Lorenzo Moral Santa María, Jesús Martínez Orá, Agustín Más Viscasillas, Emilio Menéndez López, Angel Milo García, Benigno Melis Mañés, Agustín Más Radigales, Demetrio Martín Tudanca, Román de Miguel Arribas, Juan Martínez Alonso, Fermín Nogaes Hierro, Florentino Noguero Basigaiupe, Manuel Núñez, Francisco Narvaiza Axpe, Plácido Orive Monasterio, Valentín Oyarz Reillo, Gil Peña Serrano, Fermín Pascual Hernando, Eleuterio Patús Montes, Gerardo Pérez García, José Prieto Belmonte, Antolín Polo de la Viuda, Silvestre Pinilla Orna, Silvestre Pérez Benito, Víctor Pérez Benito, Carmen Peña, Juan Francisco Romero Rivas, Vicente Romero Rivas, Atanasio del Río Piedras, Julián Ruiz Lavilla, Emilio Rucardio Luis, Isidro Rodríguez Fernández, Manuel Regueiro Incógnito, Patricio Ramírez Aurs, Vicente Rodríguez Rubio, Victoriano Rodríguez Guantes, Baidomero del Río Fernández, Estasio Ruiz Gil, Benito Rodríguez, Cirilo Santa Cruz Quintanilla, Melchor Sánchez Guerra, Antonio Soto Incógnito, Juan Sarria Altónaga, Alejandro Serra Urramendi, José Sáinz Sáinz, Ramón Sañtia Andrés, Abelardo Saavedra Legarda, Eusebio Sáinz Porras, Eustaquio Sierra Echavarría, Beogno Santamaría, Serapio Solacete Maño Miguel Santines Ruada, Domingo Santamaría San Martín, Evaristo San Andrés San Vicente, Benjamín Sopenana Quintana, Eusebio Sopenana Quintana, Simeón Tejedor de la Cruz, Félix Terreros Alonso, Aurelio Tapia Bergañón, Justo Tapia, Segundo Urquijo Echandi, Nicasio Urruticoechea Barandica, Pedro Ulloa Rodríguez, Telesforo Viqueurre Iriarte, Marcelino Vivanco Elexpuro, Julián Villar Andrés, Enrique Zapico y Feliciano Zárraga Aurtecechea, procesados en dicha causa á consecuencia de los sucesos desarrollados en esta provincia en el mes de Agosto del año próximo pasado, para que, en el término de diez días, que se empezarán á contar á partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, á fin de notificarles la resolución recaída en la misma y aplicarles los beneficios que previene la ley de Amnistía de 8 de Mayo último (D. O., núm. 105), pues así lo he acordado en diligencias de este día.

Dado en Bilbao á 12 de Agosto de 1918. Andrés Fernández Piñera. JG—412

CARTAGENA

D. Vicente Sánchez de Gracia, Capitán de la Caja de Recluta de Cartagena, número 52, Juez instructor del expediente que se instruye por lealtad del recluta José Antonio Escobar Martínez, hijo de Pedro y de Librada, número 66, por el cupo de La Unión y reemplazo de 1917, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado militar, en el local que ocupa la Caja de Recluta de esta ciudad, en el Cuartel de Antigonos con objeto de prestar declaración en dicho expediente, ó que efectúe tal presen

lación ante las Autoridades del puerto en que se encuentra, para que manifiesten á este Juzgado las señas de su domicilio. Cartagena, 23 de Agosto de 1918.—Vicente Sánchez de Gracia. JM—4293

Jurisdicciones de Marina.

AGUILAS

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millán, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscripto José Bailester López.

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Cartagena, le han sido concedido los beneficios de la ley de Amnistía, al inscripto José Bailester López, natural de Cartagena, hijo de Francisco y de Amalia, el cual deberá presentarse para su ingreso en el servicio en el plazo de seis meses, si reside en la Península, y el de un año, si se encuentra fuera de ella, desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; transcurridos dichos plazos sin verificar su presentación, quedará sin efecto la gracia de la citada ley.

Aguilas, 23 de Agosto de 1918.—Alfonso Moreno de Arcos. JM—4159

CADAQUÉS

D. Antonio Gassel Torrents, Capitán de Corbeta graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Cadaqués y Comandante de su Trozo.

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Cartagena de fecha 19 del mes actual, al inscripto marítimo de este Trozo Jacinto Borrell y Parrós, hijo de Olegario y de Caridad, de ignorado paradero, y al que se le instruye expediente de prófugo, se le aplican los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último en su artículo 5.º y regla 1.ª de la Real orden de Marina de 3 de Junio siguiente.

Por tanto, y con arreglo al artículo 6.º de la misma ley y regla 6.ª de dicha Real orden, deberá dicho individuo presentarse en este Trozo marítimo, para cumplir sus deberes militares sin penalidad alguna en el plazo de seis meses si estuviese en la Península, ó en el de un año si se hallare fuera de ella, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, en la inteligencia que, de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia concedida por la citada ley de Amnistía en este caso.

Cadaqués, 20 de Agosto de 1918.—Antonio Gassel. JM—4201

CADIZ

D. Manuel Bastarreche y Díez de Balnes, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz y del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto

de este Trozo, José Romero Rubio, folio 71 del alistamiento de esta capital para el año de 1918.

Por el presente hago saber al expresado inscripto que la Autoridad jurisdiccional de este Apostadero ha tenido á bien concederle los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo próximo pasado, siempre que se presenten en este Juzgado, sito en la Capitanía de este Puerto, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y tablón de anuncios de esta Comandancia de Marina, en los plazos concedidos en la misma, según el punto donde se encuentre en la actualidad en la península ó fuera de ella haciéndole saber al propio tiempo que si no se presenta en el plazo señalado en dicha soberana disposición, quedará sin efecto dicha concesión.

Dado en Cádiz á 27 de Agosto de 1918. El Juez instructor, Manuel Bastarreche. El Secretario, José Reñíguez. JM—4992

FERROL

D. Manuel Montes Bianco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero Eulogio Suan Fernández por el delito de primera desertión, y de la que es Secretario el marinero de la Armada Manuel Rodríguez Portata.

Hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha en dicha causa, he acordado notificar por el presente edicto al referido marinero Eulogio Suan Fernández habérsese concedido los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, en la regla 1.ª de las dictadas para su aplicación por la Jurisdicción de Marina en Real orden de 3 del mismo mes, debiendo presentarse en este Juzgado, sito en la Puerta del Dique, en el plazo señalado por dicha Ley, ó sea un año, si se encuentra en el extranjero, ó seis meses si se encuentra en la Península, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y de Gijón, á los efectos de la misma, haciéndole saber que si no se presentara dentro del plazo fijado quedará sin efecto dicha concesión.

Ferrol, en el Arsenal, 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Manuel Montes. JM—4302

PALMA

D. Miguel Roca Galabert, Capitán de Corbeta graduado, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido hallado en alta mar un bote salvavidas de madera, de ocho metros y medio de eslora, 2,32 de manga y 0,36 de puntal; lleva en la roda de proa la numeración siguiente: 28-1. 8. 7. 506 50, en la amura el número 3; lleva á bordo una funda de lona en mal estado, un depósito de aceite de lona embreada, vacío;

dos aljibes de madera con aros de hierro; dos depósitos de hoja de lata destrozados, para provisiones.

Se hace público por el presente edicto, á fin de que, los que se consideren dueños del citado bote, puedan presentarse á deducir sus derechos, por sí ó por medio de apoderado, ante el Excmo. señor Comandante general del Apostadero de Cartagena, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palma, 21 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Miguel Roca. JM—4222

D. Miguel Roca Galabert, Capitán de Corbeta graduado, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido hallado en alta mar un bote salvavidas de madera, de seis metros y medio de eslora, un metro 94 centímetros de puntal; en una plaza de metal lleva la inscripción siguiente: Número 373—S. J. S. N. C.º Ud.—HOWRAH—1. 10.—16—; en la roda de proa: 21.—20.—6. 6.—2.—8—227—22; en las amuras 1, con una funda de lona, un flotador de lona con un trozo de coco de unos seis metros de largo, seis horquillas de hierro, un depósito de aceite de cuero, tres canutos de hoja de lata y un timón roto.

Se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se consideren dueños del citado bote, puedan presentarse á deducir sus derechos, por sí ó por medio de apoderado, ante el Excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Cartagena, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palma, 21 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Miguel Roca. JM—4283

SAN FERNANDO

D. Alfonso García Anillo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se instruye por este Juzgado, por haber faltado á concentración, al recluta del mismo Cuerpo Manuel Ramos Gómez.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Ramos Gómez, para que en término de seis meses, de estar residiendo en la Península y en el de un año de estado en el extranjero, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Carlos, al objeto de notificarle que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, se le declara en libertad definitiva por el hecho perseguido en dicho expediente, haciéndole saber que, de no presentarse dentro del plazo fijado, quedará sin efecto dicha concesión.

San Fernando, 5 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Alfonso García. JM—4234